



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1309/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Talleres protegidos de rehabilitación psiquiátrica.
Creación de una Comisión encargada de reglamentar
la ley 955. Integrantes.

Del: 13/06/2007; Boletín Oficial 06/07/2007.

Visto la Nota N° 315-TPRPS/07, y

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido por [Ley N° 955](#) los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica son efectores estatales que dependen de la Red de Salud Mental, siendo esenciales en la implementación de políticas dirigidas a la rehabilitación de las personas contempladas en la Ley de Salud Mental N° 448;

Que la ley citada en primer término establece en su artículo 3° que corresponde al Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación, ratificar e impulsar las condiciones de organización y funcionamiento de los mencionados talleres;

Que como se señala en la referida norma, los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica tienen como objetivo la reinserción psicológica, social y laboral de las personas con sufrimiento o malestar psíquico mediante el trabajo terapéutico;

Que a efectos de lograr el cumplimiento de dichos objetivos se considera necesario conformar una comisión que reglamente la [Ley N° 955](#) y sugiera formas operativas tendientes a la puesta en ejecución de la misma;

Que dicha comisión estará integrada por el Director General de la Dirección General Salud Mental, el Director de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica y un asesor legal que este último designe;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Créase una comisión encargada de reglamentar la [Ley N° 955](#) y al mismo tiempo sugerir cursos de acción para hacer operativa la misma.

Art. 2° - La comisión creada por el artículo 1° estará integrada por el Director General de la Dirección General Salud Mental, el Director de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica y un asesor legal que este último designe.

Art. 3° - La comisión creada por el artículo 1° deberá elevar el proyecto de decreto reglamentario para su consideración, en el plazo de sesenta (60) días de aprobada la presente.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

De Micheli.

